

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados ...

### **“REGIMEN DE PROMOCION DE TRABAJO DE CUIDADORES Y CUIDADORAS DE LA TERCERA EDAD CON ENFASIS EN LA EMPLEABILIDAD DE LA COMUNIDAD TRANS”**

**ARTICULO 1°:** Créase la “ASIGNACION ESTIMULO PARA LOS CUIDADORES Y CUIDADORAS DE PERSONAS MAYORES”, cuyas siglas serán A.C.M. - la que tendrá las siguientes características:

- 1) Beneficiarios: serán beneficiarios de la A.C.M. los Cuidadores y las Cuidadoras de Adultos Mayores o Tercera edad inscriptos en el Registro Nacional de Cuidadores Domiciliarios de Personas Mayores, que se desempeñen como tales en un empleo registrado en el SIPA – Sistema Integral Previsional Argentino.
- 2) Monto: la A.C.M. tendrá un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del Salario Mínimo Vital y Móvil, fijado por El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil (CNEPSMVM), para los Beneficiarios indicados en 1.)
- 3) Monto para Beneficiarios que sean miembros de la Comunidad Trans o cuando el Adulto Mayor cuidado pertenezca a la comunidad LGBTIQ+: en este caso el monto de la A.C.M. será equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del Salario Mínimo Vital y Móvil.
- 4) Carácter: la A.C.M. tendrá el carácter de NO Remunerativa.
- 5) Periodicidad y agente de pago: la periodicidad de pago de la A.C.M. será mensual y la Administración Nacional de la Seguridad Social - A.N.S.E.S. estará a cargo de su liquidación y pago.
- 6) Duración: la A.C.M. se abonará a los beneficiarios indicados en 1) y 3) con una periodicidad mensual durante 6 (seis) meses, continuos o discontinuos, períodos durante los cuales deberán estar registrados en el S.I.P.A. por parte de un empleador.

**ARTICULO 2°:** Se establece que la Remuneración Mínima Mensual a percibir por los Cuidadores y las Cuidadoras de Adultos Mayores, con destino al SIPA, por parte de sus Empleadores, no podrá ser inferior a dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.

**ARTICULO 3°:** Los empleadores de Cuidadores y Cuidadoras inscriptos en el Registro Nacional de Cuidadores Domiciliarios de Personas Mayores del artículo 5° de la presente ley, deberán respetar un cupo mínimo, el que deberá ser cubierto empleando a personas de la comunidad trans. Identificando como tales a los miembros de las comunidades transgénero, travestis, transexuales, haya o no hecho uso del derecho de rectificación de sexo mediante el procedimiento previsto por la ley 26.743

Las autoridades de aplicación de la presente Ley del artículo 6° dispondrán el cupo porcentual, en cantidades fijas o el equivalente en horas de tiempo de cuidado, al que se refiere el primer párrafo de este artículo, fomentando y articulando la empleabilidad de la comunidad trans que haya recibido la capacitación y Registro como Cuidadores y Cuidadoras de Adultos Mayores.

**ARTICULO 4°:** Incorporase al art 85 de la ley del Impuesto a las ganancias, el inciso j)

“j) un importe equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) de la ganancia mínima no imponible, para el empleador de cuidadores y cuidadoras de personas mayores, inscriptos en el Registro de Cuidadores y Cuidadoras Domiciliarios de Personas Mayores, las cuales laboren en el cuidado del empleador o de sus familiares a cargo.

Esta deducción es independiente y excluyente respecto a la deducción para empleadores de casas particulares

**ARTICULO 5°:** Créase el Registro de Entidades Empleadoras de Cuidadores y Cuidadoras de Personas Mayores en el ámbito del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social. Los que podrán ser:

- 1) Las personas humanas, que los contraten para su propio cuidado o para el de sus familiares a cargo.
- 2) Las cooperativas de trabajo, organizadas con el objeto de brindar cuidado de personas mayores.
- 3) Las asociaciones civiles, fundaciones y otras entidades civiles, sin fines de lucro, que tengan como objeto específico brindar el servicio de Cuidado de Personas Mayores.

**ARTICULO 6°:** Son autoridades de aplicación de la presente ley el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo y Acción Social

y el Ministerio de la Mujer, género y diversidad, o las entidades que en un futuro los reemplacen.

**ARTICULO 7°:** Se autoriza al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las adecuaciones presupuestarias que demanden la ejecución de las medidas dispuestas por esta Ley.

**ARTICULO 8°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Con el objetivo de profesionalizar y jerarquizar el cuidado de los Adultos Mayores, darle un valor económico-social con la consiguiente cotización en los sistemas de la seguridad social, fomentar y proteger el trabajo de los Cuidadores y Cuidadoras de Personas Mayores, y poniendo eje en la transversalidad de una serie de dinámicas demográficas y de género, las que paso a resaltar:

- a) La mayor expectativa de vida y el envejecimiento poblacional hace que se estime para el año 2050 una población de 13 Millones de Personas Mayores para nuestro país, y en Latinoamérica 1 de cada 5 personas tendrá más de 65 años.
- b) De esta población se estima que, por la feminización de la vejez, el 70% serán mujeres, dados los mayores niveles de mortalidad masculina.
- c) No menos del 10% promedio de las personas mayores en Argentina, precisan ayuda o tienen alguna dependencia básica, ayuda para hacer las compras, tareas del hogar, viajar en transporte, lo que hace que para el año 2050, se precisen alrededor de 1.300.000 de cuidadores de personas mayores.
- d) Estudios del INDEC indican que la tarea de ayuda a las personas mayores recae principalmente sobre el entorno familiar (77,4% para el año 2012).
- e) En un contexto creciente de la reducción del tiempo de las familias dedicado al cuidado de los Adultos Mayores, lo que hace necesario el desarrollo de políticas sociales que hagan aún más foco y fomenten la actividad de los Cuidadores y Cuidadoras.
- f) Las políticas de capacitación en el Cuidado de Personas Mayores llevadas a cabo por la DINAPAM en el Ministerio de Desarrollo Social, denotan un marcado interés por la comunidad trans en este tipo de capacitaciones, lo cual unido a la necesidad social de este tipo de actores, torna la situación en una oportunidad única de anticipación para lograr una política certera de inclusión laboral y social para el colectivo Trans. Por ello es que propongo se elabore un cupo mínimo a cubrir por integrantes de la Comunidad y una Asignación Estímulo No Remunerativa, para comenzar, por un período acotado de tiempo a quienes desempeñen esta actividad.

En la comunidad trans la desocupación es altísima, la expectativa de vida muy baja 35-38 años, son objeto de una estigmatización que les dificulta acceder a un empleo estable, la expulsión de sus hogares, la dificultad de acceder a educación y conocer sus derechos los deja expuestos al proxenetismo. Por ello

la disposición natural a capacitarse como Cuidadores y Cuidadoras de la Tercera Edad debe capitalizarse y aprovecharse para fomentar aún más esta fuente de trabajo social, de modo que los inserte ampliamente en la Sociedad, donde los Cuidadores serán actores indispensables para su funcionamiento en la segunda mitad de este Siglo.

Este proyecto tiene como objetivo articular políticas laborales para el Cuidado de Adultos Mayores en las que puedan participar activamente mujeres, varones y personas con identidad de género autopercibidas. Nuestro país ha hecho avances muy importantes en lo relativo a incorporar la perspectiva de género, la identidad de género y la identidad de género autopercibida con las leyes: de identidad de género N° 26.743, de Paridad de Género en la representación política N° 27.412, la ley para prevenir y erradicar la violencia de género N° 26.485 y la Ley Micaela de Capacitación Obligatoria de Género para las personas que integran los tres Poderes del Estado, N° 27.409.

g) Es esencial avanzar en la valoración social y económica del cuidado, entendiéndose por tal al derecho y la función social que implica atender y asistir a personas en situación de dependencia. Esta función es mayormente asumida por las mujeres y forma parte del trabajo No Remunerado, se asocia al trabajo doméstico, con bajos salarios y profesionalización. En suma, se han hecho mediciones para reconocer económicamente a las formas de trabajo remuneradas y no remuneradas, y señaladas como condición lograr la igualdad de género. En la Plataforma de Beijing de 1995 se reafirmaron métodos para que los Estados pudieran, por ejemplo, examinar la relación entre el trabajo no remunerado y la vulnerabilidad de las mujeres en la pobreza. Se hizo énfasis en el cálculo del trabajo no remunerado que queda afuera de las cuentas nacionales, como lo es el de atender familiares a cargo. Por ello, reitero, resulta esencial profesionalizar y darle valor económico, en este caso al Cuidado de Adultos Mayores, función que, a su vez, por cuestiones demográficas, implica un desafío para el diseño de las políticas sociales de este Siglo.

Por esto es que propongo una Retribución Mínima para los Cuidadores y Cuidadoras equivalente a dos Salarios Mínimos Vitales y Móviles, con el objeto de comenzar a jerarquizar la actividad, por cuanto la categoría “cuidadores” en el rango de empleados de Casas Particulares está apenas por encima del Salario Mínimo.

h) Denota un factor de preocupación el envejecimiento de los miembros de la comunidad LGBTIQ+, representando un colectivo vulnerable a ser protegido, razón por la cual se los incluye con una asignación especial para el cuidador que los tenga a cargo.

- i) Se impone jerarquizar la situación laboral y previsional de los Cuidadores de Personas Mayores, el Registro de las Entidades que los contratan, con miras a la Sindicalización y Asociación de los trabajadores y trabajadoras de la actividad.
- j) Complementa la normativa una mayor deducción en el Impuesto a las Ganancias, para quienes contraten a Cuidadores y Cuidadoras Registrados. Diferenciándolo de la Deducción para los empleadores de Casas Particulares, e incrementando un 20% respecto a esta última.
- k) Confluyen una gran cantidad de factores transversales de género y sectores vulnerables en toda esta dinámica, que este proyecto pretende visualizar asignándole un valor monetario.

Por los motivos antes expuestos, es que solicito fervientemente a mis pares acompañen la aprobación de este proyecto de Ley.